

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 23695** *RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto: 1-B-411.9. «Mejora local. Ramal de enlace de la N-150 a A-18.C.A-18. Autopista Barcelona-Tarrasa (enlace del Vallés). Tramo Ripollet. Provincia de Barcelona.»*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el periódico local «Diario de Barcelona», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 5 de octubre de 1977, a las diez horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Ripollet, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, 5.ª planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Ripollet, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 16 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—8.824-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

- 23696** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-11, sobre guantes de protección frente a agresivos químicos.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 6 de mayo de 1977, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-11, sobre guantes de protección frente a agresivos químicos, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 4 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14992, columna 1, apartado tercero, donde dice: «se recabare el titular», debe decir: «se recabare del titular».

En las mismas página y columna, donde dice: «El Director general», debe decir: «El Director General de Trabajo».

En la misma página, columna 2, apartado 2.3.1, donde dice: «número», debe decir: «números».

En la página 14993, columna 2, apartado 4.6, donde dice: «Lo carga», debe decir: «La carga».

En la página 14994, columna 1, apartado 4.7.2., donde dice: «Transcurrida», debe decir: «Transcurridos».

En la misma página, columna 2, apartado 4.8.3, donde dice: «Clases C», debe decir: «Clase C».

- 23697** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-12, sobre filtros químicos y mixtos contra monóxido de carbono.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 6 de mayo de 1977, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-12, sobre filtros químicos y mixtos contra monóxido de carbono, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 13 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15743, columna 1, apartado tercero, donde dice: «carecieran de sello», debe decir: «carecieran del sello».

En la página 15744, columna 2, apartado 3.4.1, donde dice: «5.000 r.p.m.», debe decir: «5.000 p.p.m.».

En las mismas página y columna, apartado 3.4.2, donde dice: «Ejecución e la prueba», debe decir: «Ejecución de la prueba».

En las mismas página y columna y en el mismo apartado, donde dice: «aire-monóxido de carbono», debe decir: «aire-monóxido de carbono».

En las mismas página y columna y en el mismo apartado, donde dice: «carbono tiempo», debe decir: «carbono-tiempo».

- 23698** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-13 sobre Cinturones de Seguridad: Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-13 sobre Cinturones de Seguridad: Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19710, columna 1, apartado Sistema de regulación del elemento de amarre, donde dice: «lo longitud», debe decir: «la longitud».

En la página 19711, columna 2, apartado 2.4.3.1.1. Resistencia a la rotura por tracción, donde dice: « $(1,6 \times 10^{-3} \text{ m/s})$ », debe decir: « $(1,6 \times 10^{-3} \text{ m/s})$ ».

En las mismas página y columna, apartado 2.4.3.2. Fajas de material textil o mixto. Resistencia a la tracción, donde dice:

« $(1,6 \times 10^{-3} \text{ m/s})$ », debe decir: « $(1,6 \times 10^{-3} \text{ m/s})$ ».

En la página 19717, columna 1, apartado 1.3.2, donde dice: «1.3.2. Cinturón de tipo 1.», debe decir: «1.3.2. Cinturón de Clase B.»

En las mismas página y columna, donde dice: «1.2.1. Cinturón de tipo 1», debe decir: «1.3.2.1. Cinturón de tipo 1.»

En las mismas página y columna, apartado 2.4.3.1.1, donde dice: «Resistencia a la rotura por fracción», debe decir: «Resistencia a la rotura por tracción.»

En las mismas página y columna, apartado 2.3.3.1.3. Resistencia al encogimiento, donde dice: «2.3.3.1.3.», debe decir: «2.4.3.1.3.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- 23699** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), y dictó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado once de la Orden antes citada en primer lugar establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto ya citado de 8 de abril de 1976 establece que el Ministerio de Industria podrá tomar en consideración y, por tanto, aplicar los beneficios de este Decreto a las instalaciones industriales que se ubiquen en el mismo término municipal donde radique el polígono preferente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de las Ordenes de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín

Oficial del Estado» del día 20 de mayo) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por las Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1976 y 23 de mayo de 1977, en los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
CR/4	«Jensa Manzanares, S. A.» (a constituir).	Fabricación de productos metálicos para la construcción.	Manzanares (Ciudad Real).	B, con 5 por 100 de subvención.
H/3	«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»	Fabricación de productos químicos.	Nuevo Puerto (Huelva).	A, sin subvención.
S/1	«Secaderos y Maderas. Sociedad Anónima.»	Aserrado, secado e impregnación de maderas y fabricación de tarimas, cercos y molduras.	Guarnizo (Astillero, Santander).	B, con 15 por 100 de subvención.
TO/4	«Tolespán, S. A.»	Fabricación de productos químico-farmacéuticos.	Toledo.	A, con 5 por 100 de subvención.
TO/6	Aurelio Gómez Adán (en nombre de Sociedad a constituir).	Fabricación de malta para cerveza.	Toledo.	A, sin subvención.
Z/7	«Son, S. A.»	Fabricación de contenedores.	Malpica-Santa Isabel (Zaragoza).	A, con 10 por 100 de subvención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23700

REAL DECRETO 2480/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Basaburua Mayor, perteneciente a los sectores cultivables de las Entidades Locales Menores de Udabe y Beramendi, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte «Goiko-Ayana» (número cuatrocientos veinte del Catálogo General de Montes); Sur, monte «Mendi» (número cuatrocientos diecinueve del Catálogo General de Montes); Este, monte «Mendi», y Oeste, monte «Goiko-Ayana». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23701

REAL DECRETO 2481/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Redin (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Redin (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Redin (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Lizoain perteneciente a las Entidades Locales Menores de Redin y Azpuroz, delimitada de la siguiente forma: Norte, concejo de Leyún; Sur, concejos de Lizoain y Uroz; Este,